

¿QUÉ ES ACCIDENTE DE TRABAJO?

El concepto legal del accidente de trabajo viene regulado en el artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social que lo define como “*aquella lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena*”,

..... Y ADEMÁS:

- a. Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (In itinere)
- b. Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c. Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d. Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e. Las enfermedades, no incluidas en el listado de enfermedades profesionales, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f. Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.
- h. La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.
- i. La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

¿Qué NO es accidente de trabajo?.

- a. Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- b. Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA?.

1º. SOCORRER AL TRABAJADOR ACCIDENTADO.

2º. TRASLADARLE AL CENTRO SANITARIO MÁS PRÓXIMO en el caso de que la lesión, por su gravedad, no pueda ser socorrida en el centro de trabajo.

3º. COMUNICAR EL ACCIDENTE A LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN o en su defecto a los **REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**.

4º. COMUNICAR EL ACCIDENTE A LA AUTORIDAD LABORAL a través de:

- La **CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO** en el caso de que el accidente haya causado Baja Laboral, entregando **SIEMPRE** una copia del mismo al trabajador accidentado.
- La **CUMPLIMENTACION DE LA RELACIÓN DE ACCIDENTES** que **NO** hayan causado baja laboral. Dicha relación debe ser remitida mensualmente a la Mutua.

5º. INVESTIGAR EL ACCIDENTE DE TRABAJO. Para ello la empresa debe reunirse con el Comité de Seguridad y Salud donde se abrirá una investigación interna de las circunstancias y condiciones que rodearon al accidente. Los delegados de prevención deben personarse en el lugar de los hechos a fin de recabar información útil.

6º. REVISAR LA EVALUACIÓN DE RIESGOS y la PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN en colaboración con los delegados de prevención. Es muy posible que el accidente se produjera por fallos en el sistema de Gestión de la Prevención.

7º. ELIMINAR O PROTEGER LA CAUSA que provocó el accidente de trabajo y **CONTROLAR** que en el futuro no se repita otro accidente de trabajo por la misma o similar causa.

A los delegados y delegadas de prevención

ACTUACIÓN SINDICAL

1. En el momento en que conozcas la existencia de un accidente de trabajo ponte en contacto con el **SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA** de tu Sindicato, quien te apoyará y asesorará sobre las actuaciones que debes realizar desde ese momento.
2. En los casos en que se persone en tu centro de trabajo la Inspección de Trabajo **COMÚNICASELO AL DELEGADO DE PREVENCIÓN.**
3. Si eres Delegado de Prevención **ACOMPaña AL INSPECTOR DE TRABAJO** y fórmale cuantas observaciones estimes oportunas.
4. El delegado de Prevención **COMPROBARÁ** que se han adoptado las medidas correctoras oportunas y su eficacia.
5. El delegado de prevención **CONTROLARÁ** que los derechos e intereses del trabajador accidentado quedan suficientemente garantizados y de lo contrario actuará frente a la empresa.

En caso de Accidente de Trabajo LLAMA al 983.329.091
SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA DE U.G.T



¿Qué hacer?



ante un

ACCIDENTE DE TRABAJO

